


|   |                        |             |                   |
|---|------------------------|-------------|-------------------|
|  | <b>AUTO</b>            |             |                   |
|   | CODIGO: F-PIVCSSP11-15 | VERSION: 01 | FECHA: 04-12-2023 |

### Auto No. 444

**Diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**

Por el cual se corrige un error de digitación contenido en el auto No. 701 del 5 de octubre de 2023

### PROCESO: PAS-SCA-151-2023

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, el Decreto 780 de 2016, Decreto 2106 de 2019, la Resolución 3100 de 2019, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, y Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes, y

### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 701 del 5 de octubre de 2023, decidió sobre la práctica de pruebas en el presente asunto.

Que por un error de digitación, en el artículo primero del referido auto, se consignó que se tendrían como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descritas en el numeral 4 de la parte considerativa, cuando, las pruebas documentales se encuentran relacionadas en el numeral 6 del auto en comento.

Que de conformidad con lo anterior se establece que en el sub judice existen fundamentos jurídicos para que se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 701 del 5 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 el cuál prevé,

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de **digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (negrilla fuera de texto original).

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de salud de Nariño.


### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Corregir el error de digitación contenido en el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 701 del 5 de octubre de 2023, por medio del cual la Subdirección resolvió sobre la práctica de pruebas en el asunto de la referencia, en consecuencia, el referido numeral quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descritas en el numeral 6 de la parte considerativa del presente auto.”


**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en el término descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso.

|   |                        |             |                   |
|---|------------------------|-------------|-------------------|
|  | <b>AUTO</b>            |             |                   |
|   | CODIGO: F-PIVCSSP11-15 | VERSION: 01 | FECHA: 04-12-2023 |

Dado en San Juan de Pasto a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA RUBIELA BELALCÁZAR DELGADO**  
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

  
**Proyectó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso**  
 Profesional universitario PAS SCA



**Instituto  
 Departamental  
 de Salud de Nariño**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915